



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	195

SEGUNDA PARTE

**30 de Septiembre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 96 mediante el cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30; y adicionan los párrafos quinto y sexto, este último con los apartados A y B al artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.....

3

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 125 mediante el cual se crea la Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato.....

7

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ABASOLO, GTO.

SEXTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, para el Municipio de Abasolo, Guanajuato.....

59

PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL ALTO, GTO.

MODIFICACIÓN al Permiso de Venta respecto del Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional, denominado “SACAL”, ubicado en Carretera Libre Celaya KM 14, Camino a San Antonio Calichar KM 3, Los Cedros en la comunidad de San Antonio Calichar, del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 200, segunda parte, fecha 07 de octubre del 2021.....

61

PRESIDENCIA MUNICIPAL – GUANAJUATO, GTO.

PERMISO de Venta de 49 (cuarenta y nueve) lotes habitacionales, que conforman la primera y única etapa del fraccionamiento en Régimen en Condominio Horizontal “La Cucursola”, ubicado en lote de terreno rustico denominado la ROSITA, de este Municipio de Guanajuato, Guanajuato.....

65

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 96

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30; y se **adicionan** los párrafos quinto y sexto, este último con los apartados A y B al artículo 30 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 24.** Son obligaciones del...

- I. a III. ...;
- IV. Votar en los procesos de plebiscito, referéndum y de revocación de mandato;
- V. Desempeñar de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, electorales y censales pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes, y
- VI. ...

ARTÍCULO 30. Todo Poder Público...

Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato como formas de participación ciudadana.

El organismo público...

Los actos y resoluciones...

Tratándose de la revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale la ley.

El procedimiento de revocación de mandato del Gobernador del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. De la Solicitud.

- I. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del ejercicio constitucional, y
- II. Será convocado por el organismo público electoral local a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

B. De la organización del proceso.

- I. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales,
- II. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y la votación sea por mayoría absoluta, y
- III. En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado nombrará a quien concluirá el ejercicio constitucional, en los términos del artículo 74 de esta Constitución.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- LILIA MARGARITA RIONDA SALAS.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de septiembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, XXI y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; además, priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte, la Ley General de Educación en su artículo 5, señala que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; lo anterior puesto que la educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Asimismo, el artículo 48 de la referida Ley, establece que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

La Ley General de Educación Superior, en el artículo 7, fracción II, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

El artículo 8, fracción XXII de la citada Ley General, dispone que la educación superior se orientará conforme a los criterios, entre otros, a la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹, establece que las mexicanas y los mexicanos deben vivir en un entorno de bienestar y en su numeral *I. Política y Gobierno*, tiene entre sus objetivos garantizar educación superior a todos los jóvenes del país.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024², establece en su Objetivo prioritario 1, garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral, respectivamente; y en las acciones 1.1.1, 1.1.2, 1.6.3 y 1.6.6, se

¹ El decreto por el que se aprueba el Plan nacional de Desarrollo 2019-2024 se publicó en el diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

² El decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2020.

establecen las siguientes estrategias: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el futuro³, establece en su Objetivo 1.2.2., Incrementar la cobertura de la educación superior con calidad, pertinencia y equidad. De igual forma, establece como reto y desafío, ampliar la cobertura en la educación superior e incrementar el número de personas egresadas de las universidades con un perfil más competitivo, una visión innovadora y un espíritu emprendedor y apoyar su desarrollo. Asimismo, la creación de la universidad Intercultural del Estado de Guanajuato, se alinea con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, en la dimensión Humana y Social, línea estratégica 1.2 Educación para la vida y 1.2.1 Lograr una cobertura universal en la educación obligatoria, mediante un modelo educativo de calidad con diversidad, equidad e igualdad de género que cuente con personal docente capacitado y profesionalizado, cumpliendo con ello los objetivos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

El Programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría de Educación⁴, tiene correspondencia con los siguientes objetivos sectoriales: mejorar los aprendizajes de los estudiantes en todos los niveles educativos; incrementar la cobertura de

³ El acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como su anexo citado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, tercera parte, del 2 de marzo de 2018.

⁴ El Programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría de Educación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 228, tercera parte, del 13 de noviembre de 2020.

los niveles de educación obligatoria y educación superior; y ofertar esquemas de educación innovadores y pertinentes a las necesidades del desarrollo estatal y regional. El sector educación de calidad tiene como visión: ser un estado desarrollado a través de las políticas públicas innovadoras en materia educativa que permiten a su población tener crecimiento personal, humano, cultural, deportivo y profesional, mejorando la vida y bienestar social.

La Universidad Intercultural se inscribe en el contexto del reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos indígenas; por tal razón, su creación debe generarse a partir de un diálogo constructivo con las comunidades que en forma directa la albergará. El carácter y alcance de este proceso de diálogo están delineados por el artículo 2o., Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades. De igual forma, el modelo educativo de la Universidad Intercultural pone en el centro al estudiante para formarlo desde las múltiples dimensiones que se involucran en su formación integral. Este propósito implica generar estrategias y líneas de acción para impulsar y estimular el proceso de formación profesional de los estudiantes, así como el cuidado de todos aquellos factores de origen socioeconómico y familiar que afectan su desarrollo académico⁵.

Asimismo, en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como criterio de la educación impartida en el Estado, se señala que será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

⁵ Universidad intercultural. Modelo educativo. Casillas Muñoz, Lourdes y Laura Santini Villar. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB)-Secretaría de Educación Pública (SEP), México 2006

Decreto Gubernativo número 125

Artículo Único. Se **crea** la **Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I **Naturaleza Jurídica**

Naturaleza Jurídica y sectorización

Artículo 1. La Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

En lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Capítulo II **Objeto**

Objeto

Artículo 2. La Universidad tendrá por objeto:

- I.** Formar profesionales comprometidos con el bienestar en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento;
- II.** Configurar prácticas interculturales por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del estado de Guanajuato, a través de la formación de desarrollo humano integral, para contribuir a la formación del pensamiento crítico y que atiendan a la paridad de género para el bienestar social;

- III. Revalorar y potencializar los sistemas de conocimiento de las comunidades, pueblos y barrios con quienes realizarán trabajo conjunto y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia y, en su caso, articulación con las ciencias, las técnicas y las tecnologías, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso;
- IV. Fomentar la difusión de las prácticas, los valores y las tradiciones propias de las comunidades, pueblos y barrios, con especial énfasis en campesinos, indígenas, migrantes y afromexicanos;
- V. Promover programas de estudio interdisciplinarios y desde el diálogo con la pluralidad de formas de conocimiento, con la participación de estudiantes y los integrantes de las comunidades, pueblos y barrios, conforme a lo que se establezca por el Consejo Comunitario de Asesores, en atención a lo establecido en el artículo 34 del presente Decreto;
- VI. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio;
- VII. Impulsar el cuidado colectivo de la tierra en la que cohabitan las comunidades, pueblos y barrios;
- VIII. Desarrollar una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades, pueblos y barrios que contribuyan al bien común y a la economía social;
- IX. Generar proyectos y programas educativos que fortalezcan los servicios de salud con pertinencia lingüística y cultural en beneficio de las comunidades, pueblos y barrios, aprovechando los sistemas tradicionales;
- X. Crear proyectos y programas educativos que faciliten la extensión de la red de comunicaciones, lo cual permita la integración de las comunidades, pueblos y barrios, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación;

- XI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades, pueblos y barrios, a través de proyectos y programas educativos que permitan mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; y
- XII. Impulsar programas educativos y prácticas colectivas y organizativas que se orienten a mejorar la calidad de vida de las comunidades, pueblos y barrios.

Fines

Artículo 3. La Universidad tendrá como fines: educar, investigar y difundir las lenguas y culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Glosario

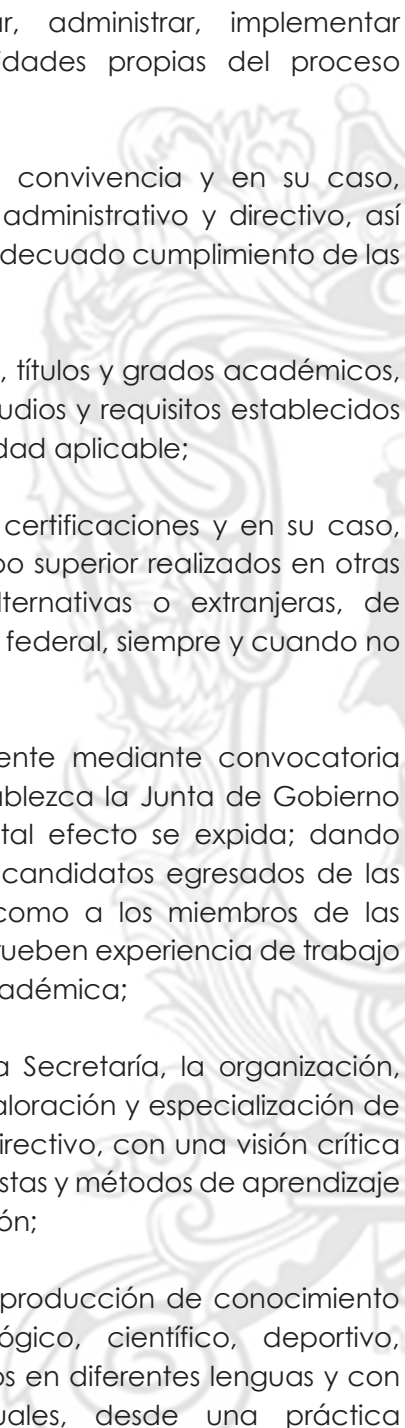
Artículo 4. Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. **Secretaría:** la Secretaría de Educación; y
- II. **SEP:** la Secretaría de Educación Pública.

Atribuciones de la Universidad

Artículo 5. La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizarse de acuerdo con las normas generales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;
- II. Ofrecer servicios educativos, en el tipo académico superior, que los pueblos, comunidades, barrios y demás grupos sociales desfavorecidos, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la Universidad pueda satisfacer;

- 
- III. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
 - IV. Desarrollar actividades de capacitación, convivencia y en su caso, recreación para el personal académico, administrativo y directivo, así como a la comunidad estudiantil, para el adecuado cumplimiento de las actividades educativas interculturales;
 - V. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad conforme a la normatividad aplicable;
 - VI. Establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones y en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de tipo superior realizados en otras instituciones nacionales, comunitarias, alternativas o extranjeras, de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;
 - VII. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta de Gobierno Universitaria en el reglamento que para tal efecto se expida; dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos egresados de las mismas universidades interculturales, así como a los miembros de las comunidades, pueblos y barrios que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica;
 - VIII. Atender, en coordinación con la SEP y la Secretaría, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
 - IX. Promover y estimular la investigación y la producción de conocimiento comunitario, colectivo, técnico, tecnológico, científico, deportivo, cultural y artístico, divulgando los resultados en diferentes lenguas y con merecimientos académicos e intelectuales, desde una práctica

intercultural;

- X.** Establecer políticas para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, que sean congruentes con el objeto de la Universidad;
- XI.** Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre culturas diferentes, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural y el buen vivir, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad;
- XIII.** Recibir donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, en términos de la legislación aplicable y siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad;
- XIV.** Promover la vinculación con las comunidades, pueblos, barrios y con la sociedad en general y la extensión de los servicios universitarios, siempre y cuando no contravenga el objeto y los fines de la Universidad;
- XV.** Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad;
- XVI.** Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XVII.** Convenir estrategias de participación y colaboración con los sectores social, público y privado, para fortalecer las actividades académicas, siempre y cuando no contravenga el objeto y los fines de la Universidad;
- XVIII.** Promover programas que impulsen la paridad de género, la igualdad y no discriminación;

- XIX.** Establecer las disposiciones normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso;
- XX.** Generar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad para la sociedad en general y no sólo para los grupos minoritarios o desfavorecidos históricamente;
- XXI.** Practicar una educación comunitaria, intercultural, sustentable, crítica, transformadora, basada en la igualdad entre los géneros, el respeto de los derechos humanos y la equidad social, la cual nazca del reconocimiento de la pluralidad cultural, de formas de pensamiento y de conocimiento;
- XXII.** Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;
- XXIII.** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XXIV.** Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la SEP;
- XXV.** Mantener actualizada su normatividad; y
- XXVI.** Las demás que le señale el presente decreto de creación, el reglamento interior y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

Sede, Patrimonio y Financiamiento

Sede

Artículo 6. La Universidad tendrá su sede en el municipio de Comonfort, Guanajuato, y podrá contar con oficinas o unidades en otros municipios del estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Conformación del patrimonio

Artículo 7. El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

- I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan y las donaciones, aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que realicen las instancias públicas o privadas;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Financiamiento

Artículo 8. Para la obtención de recursos públicos, la SEP y el Estado por conducto de la Secretaría, realizarán las gestiones ante las instancias competentes para la operación de la Universidad, cuyo financiamiento se realizará a razón de 50% por parte de la SEP y 50% por el Estado, incluyendo el capítulo de servicios personales, considerando la disponibilidad presupuestal; lo anterior se realizará conforme al instrumento que se formalice en cada ejercicio fiscal.

**Capítulo IV
Gobierno y Administración****Sección Primera
Disposiciones Generales****Autoridades**

Artículo 9. El gobierno y administración de la Universidad estará a cargo de la Junta de Gobierno Universitaria y de la persona titular de la Rectoría, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de los secretarios, directores o jefes de departamento, coordinadores de sede o unidades académicas, órganos colegiados o consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Órganos colegiados

Artículo 10. Los órganos colegiados o consultivos se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Segunda Junta de Gobierno Universitaria

Integración de la Junta de Gobierno Universitaria

Artículo 11. La Junta de Gobierno Universitaria será la máxima autoridad y el órgano de gobierno de la Universidad y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- V. La persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;
- VII. Dos personas representantes de la Secretaría;
- VIII. Dos personas representantes del Gobierno Federal, designadas por la SEP;

- IX. Una persona representante del Consejo Académico que será elegida por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- X. Una persona representante del Consejo Estudiantil que será elegida por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- XI. Una persona representante del Consejo Comunitario de Asesores, quien será elegida por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; y
- XII. Una persona representante de los padres de familia o tutores por sede o unidad académica, que serán elegidos por la comunidad de padres de familia a partir de una convocatoria emitida por la Universidad, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.

Cada miembro de la Junta de Gobierno Universitaria, designará un representante para suplir sus ausencias y tendrá voz y voto en las sesiones, con excepción de la persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien solo tendrá voz.

La Junta de Gobierno Universitaria deberá aprobar en su sesión de instalación sus normas de operación y funcionamiento.

Los representantes que no pertenezcan al sector público, durarán cuatro años en el cargo y sólo podrán ser ratificados por una ocasión.

Secretaría Técnica

Artículo 12. La Junta de Gobierno Universitaria contará con una Secretaría Técnica quien tendrá derecho a voz, pero no a voto en las sesiones y será nombrada por quien preside la Junta de Gobierno Universitaria a propuesta de la persona titular de la Rectoría.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 13. La Secretaría Técnica tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno Universitaria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Universitaria, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria, previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- IV. Levantar las actas de cada sesión de la Junta de Gobierno Universitaria y recabar la firma de sus integrantes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia y a la Junta de Gobierno Universitaria en el desempeño de sus actividades;
- VII. Recibir las propuestas respecto al orden del día de las sesiones, que emitan los integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria y hacerlas llegar a la Presidencia;
- VIII. Resguardar las actas de sesión, los informes y demás información que se genere en las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- IX. Tener a su cargo el archivo de la Junta de Gobierno Universitaria y expedir copias certificadas de los documentos que obren en ellos y certificar los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno Universitaria; y
- X. Las demás que le señale la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno Universitaria.

Personas invitadas

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno Universitaria podrá invitar a participar a las sesiones de ésta a personas de la sociedad o de instituciones públicas o privadas, con derecho a voz, pero no a voto, atendiendo a su vinculación con el tema de que se trate en las mismas.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 15. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno Universitaria será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando haya transcurrido al menos un año contado a partir de su separación del cargo.

Requisitos para ser representante de los padres de familia o tutores por sede o unidad académica

Artículo 16. Las personas a que se refieren la fracción XII del artículo 11 del presente Decreto, para ser integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

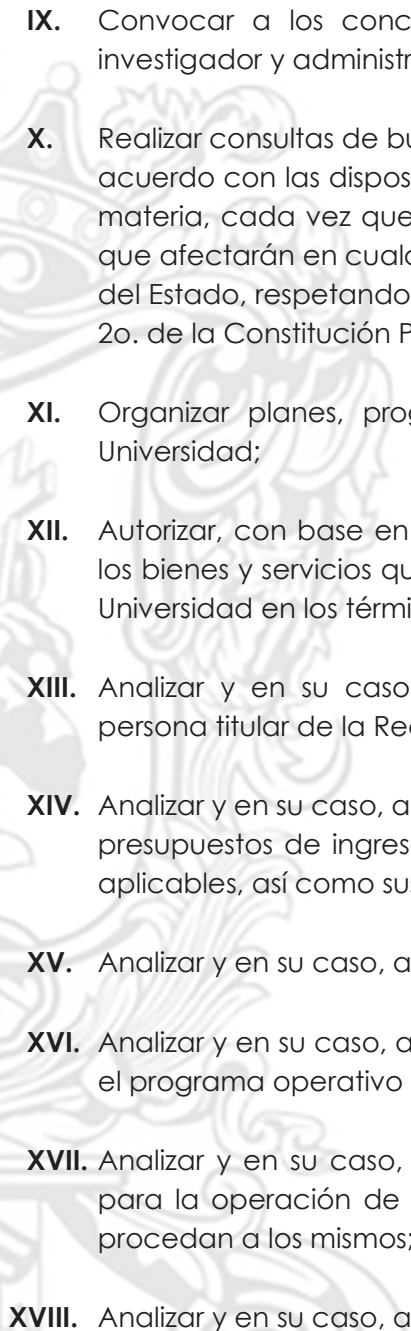
Atribuciones de la Junta de Gobierno Universitaria

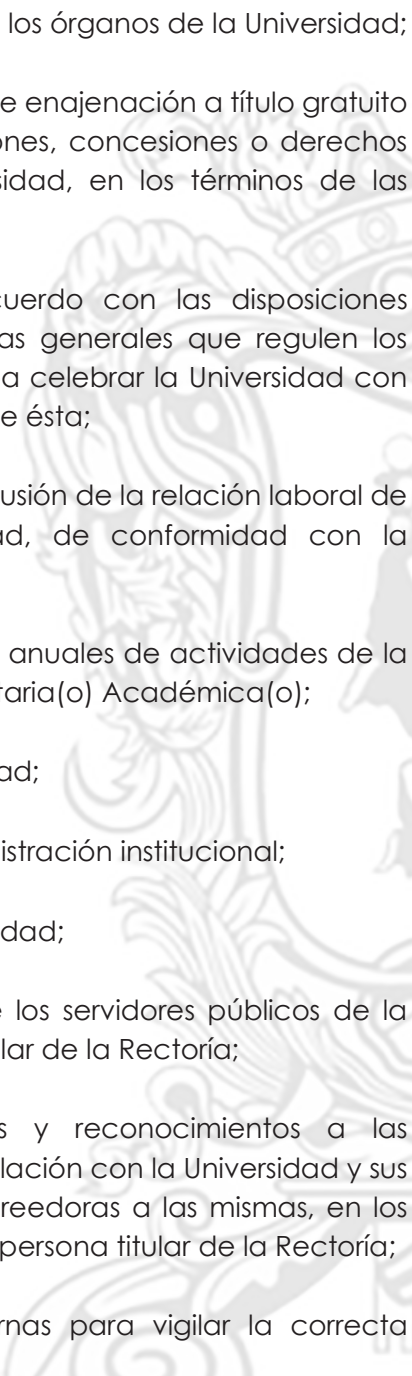
Artículo 17. La Junta de Gobierno Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y en su caso, aprobar el reglamento interior de la Universidad, así como los acuerdos, circulares y disposiciones que rijan el desarrollo de las actividades de la Universidad.

Aprobado el reglamento interior, así como sus reformas y adiciones se remitirán a la persona titular del Poder ejecutivo del Estado para su expedición;

- II. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la terna para designar a la persona titular de la Rectoría de la Universidad y, en su caso, su remoción;
- III. Establecer, discutir y en su caso, aprobar las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se les presenten; así como los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución;
- IV. Revisar y en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
- V. Designar a las y los representantes y autoridades universitarias;
- VI. Discutir, vigilar, aprobar y comunicar a la comunidad universitaria el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sus ampliaciones, las transferencias de partidas y cualquier otra modificación al mismo, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Fijar las reglas, las políticas, las bases y los programas a los que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los cuales colabora;

- 
- IX.** Convocar a los concursos para la selección de personal docente, investigador y administrativo;
 - X.** Realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos o externos y acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos y barrios del Estado, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XI.** Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la Universidad;
 - XII.** Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes y servicios que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XIII.** Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales que rinda la persona titular de la Rectoría;
 - XIV.** Analizar y en su caso, aprobar los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como sus modificaciones;
 - XV.** Analizar y en su caso, aprobar los estados financieros de la Universidad;
 - XVI.** Analizar y en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de la Universidad;
 - XVII.** Analizar y en su caso, aprobar los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
 - XVIII.** Analizar y en su caso, aprobar los planes estratégicos de la Universidad;

- 
- XIX.** Resolver los conflictos que se susciten entre los órganos de la Universidad;
- XX.** Analizar y en su caso, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.** Analizar y en su caso, aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta;
- XXII.** Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII.** Analizar y en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de la persona titular de la Rectoría y de la Secretaria(o) Académica(o);
- XXIV.** Aprobar el Código de Ética de la Universidad;
- XXV.** Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- XXVI.** Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- XXVII.** Aprobar el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Universidad, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- XXVIII.** Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que, por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría;
- XXIX.** Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;

- XXX. Autorizar actos consensuales y contratos en los términos de la normativa aplicable;
- XXXI. Aprobar los perfiles del personal académico que requiera la operación de la Universidad; y
- XXXII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria

Artículo 18. Las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o virtuales.

La Junta de Gobierno Universitaria celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Junta de Gobierno Universitaria aprobará su calendario anual de sesiones ordinarias en la última sesión del año inmediato anterior.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria se celebrarán a convocatoria del Presidente o de la persona titular de la Rectoría, o cuando así lo solicite al menos una tercera parte de los integrantes, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Sesiones a distancia

Artículo 19. Las sesiones se podrán realizar a distancia bajo la modalidad virtual o semipresencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo acuerden las personas integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocados por el Presidente o por la persona titular de la Rectoría.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual o semipresencial, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la

posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria durante toda la sesión virtual o semipresencial, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual o semipresencial, las personas integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

El reglamento interior de la Universidad regulará la forma de convocar y la forma en la que se llevarán a cabo las sesiones.

Validez de las sesiones y acuerdos

Artículo 20. La Junta de Gobierno Universitaria, sesionará válidamente si hay presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus integrantes y la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Rectoría, así como de quien sea titular de la Secretaría Técnica o sus suplentes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior y habiendo transcurrido treinta minutos después de la hora prevista en la convocatoria para el inicio de la sesión, el presidente o la persona titular de la Rectoría podrán de inmediato formular la segunda convocatoria a la sesión, para que se celebre el mismo día. En este caso, la sesión será válida con los integrantes que asistan, entre los que deberán estar la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Rectoría.

Las decisiones y acuerdos serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la persona que preside tendrá voto dirimente.

La persona titular de la Rectoría de la Universidad, estará presente en las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria con derecho a voz, pero no a

voto.

En las sesiones celebradas bajo la modalidad virtual o semipresencial se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas. En las actas que se levanten se asentará que se celebró bajo la modalidad convocada, para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede de las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria.

Aprobación electrónica de acuerdos

Artículo 21. La persona titular de la Rectoría podrá solicitar la aprobación electrónica de los acuerdos de las sesiones, a través del acta de la sesión correspondiente, mediante correo electrónico o cualquier medio electrónico que se considere apropiado. En tales casos las decisiones serán válidas con la mitad más uno de sus integrantes.

Las aprobaciones electrónicas serán informadas en la siguiente sesión ordinaria, señalando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Este informe constituirá sin necesidad de someterse nuevamente a escrutinio la aprobación o no del punto de acuerdo.

Sección Tercera Titular de la Rectoría

Máxima autoridad administrativa

Artículo 22. La persona titular de la Rectoría será la máxima autoridad administrativa y académica de la Universidad, así como representante legal de ésta.

La representación legal de la Universidad podrá delegarla en el Abogado General, así como en otros abogados adscritos o no a la misma, para auxiliar en todo tipo de asuntos de naturaleza jurídica.

Nombramiento y remoción

Artículo 23. La persona titular de la Rectoría de la Universidad será designada por el Gobernador del Estado. Durará en su cargo un periodo de tres años y podrá ser ratificada únicamente para un periodo igual. Podrá ser removida en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Ausencias temporales

Artículo 24. En caso de ausencias temporales de la persona titular de la Rectoría menores a 30 días, la sustituirá la persona titular de la Secretaría Académica. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Perfil de la persona titular de la Rectoría

Artículo 25. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Preferentemente ser ciudadana (o) mexicana (o);
- II. Preferentemente ser indígena y hablante de alguna de las lenguas indígenas de las regiones de atención de la Universidad;
- III. Ser mayor de treinta años y menor de setenta años de edad;
- IV. Preferentemente, poseer grado mínimo de maestría y de preferencia, en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- V. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de por lo menos, tres años;
- VI. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la Universidad;
- VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ocupar un cargo de representación sindical ni líder de cualquier organismo;

- VIII. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- IX. No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría

Artículo 26. La persona titular de la Rectoría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Universidad ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno Universitaria y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar para su discusión y en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno Universitaria, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Presentar para su discusión y en su caso, aprobación ante la Junta de Gobierno Universitaria, los estados financieros de la Universidad, para su debida publicación;
- IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- V. Suscribir en representación de la Universidad, bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VI. Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante a la Junta de Gobierno Universitaria, la estructura administrativa y académica de la Universidad, así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la

normativa aplicable;

- VII. Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- VIII. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto de la Universidad; y
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Universitaria, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V Instancias colegiadas

Sección Primera Disposiciones Generales

Instancias colegiadas

Artículo 27. La Universidad contará con las siguientes instancias colegiadas:

- I. Consejo Estudiantil;
- II. Consejo Académico; y
- III. Consejo Comunitario de Asesores.

Sección Segunda Consejo Estudiantil

Funciones del Consejo Estudiantil

Artículo 28. El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la Universidad relativos a

temas académicos y de investigación, así como para mejorar sus servicios y contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;

- II. Discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad;
- III. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo Comunitario de Asesores, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y del personal en todas sus funciones;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad estudiantil; y
- VI. Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario de Asesores, para proponer el calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria.

Integración del Consejo Estudiantil

Artículo 29. El Consejo Estudiantil estará integrado previa convocatoria por:

- I. Una persona quien lo presidirá, y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Estudiantil, dicho proceso democrático, será organizado por la Secretaría Académica;

- II. Una persona representante de cada programa educativo que será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente de entre una terna propuesta por la Secretaría Académica; y
- III. Una persona representante de cada programa educativo elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente de entre los propios estudiantes del programa educativo correspondiente.

Los representantes a que refiere este artículo, se designarán en los términos previstos en la normativa interna que al efecto se emita, durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Para las sesiones de este Consejo será necesaria la participación de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto dirimente. Cada miembro del Consejo Estudiantil tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

El Consejo podrá autorizar la participación de invitados en sus sesiones, cuando el asunto a tratar así lo requiera, quienes podrán intervenir con voz, pero sin derecho a voto.

***Requisitos y procedimientos para ser
miembro del Consejo Estudiantil***

Artículo 30. Para ser miembro del Consejo Estudiantil se requiere cumplir con los requisitos y procedimientos siguientes:

- I. Ser estudiante inscrito en la Universidad;
- II. Haber cursado estudios de al menos un año;
- III. Contar con promedio de calificaciones mínimo de 8.0; y
- IV. No pertenecer a partidos políticos, no ser líderes religiosos y no tener conflictos de interés con la Universidad.

Las personas que integrarán el Consejo Estudiantil serán elegidas en Asamblea, previamente convocada por el Consejo Comunitario de Asesores.

Sección Tercera Consejo Académico

Funciones del Consejo Académico

Artículo 31. El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II. Revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil o del Consejo Comunitario de Asesores y enviarlo a la Junta de Gobierno Universitaria para su discusión y en su caso, su aprobación;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Comunitario de Asesores, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones;
- IV. Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario de Asesores, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;

- VI. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la persona titular de la Secretaría Académica;
- VII. Proponer los perfiles que deberá cumplir el personal académico de la Universidad, para asegurar la prestación del servicio educativo con estándares de calidad; y
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno Universitaria para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria.

Constitución del Consejo Académico

Artículo 32. El Consejo Académico se constituirá, previa convocatoria, de la siguiente manera:

- I. Una persona que lo presidirá, que tendrá voto dirimente será elegida mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;
- II. Una persona del ámbito académico, por cada sede o unidad académica y por programa educativo de la Universidad, quien será elegida por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes o unidades académicas, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III. Una persona representante del Consejo Estudiantil, el proceso de elección será democrático, abierto y transparente, en asamblea de estudiantes;
- IV. Un representante del Consejo Comunitario de Asesores, el cual se elegirá mediante un proceso democrático, abierto y transparente, por medio de los delegados de las comunidades;

- V. Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, que no estén afiliados a ningún partido político. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno Universitaria, atendiendo a la convocatoria que para tal efecto se emita. El proceso de elección será democrático, abierto y transparente; y
- VI. Los invitados que el Consejo Académico acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a la Universidad quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

**Requisitos para ser
miembro del Consejo Académico**

Artículo 33. Para ser miembro del Consejo Académico, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, por cada Programa Educativo o Sede se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de tiempo completo;
- II. Contar con al menos dos años de antigüedad en la institución; y
- III. Haber alcanzado un puntaje igual o superior a 80% en la evaluación al desempeño de los dos últimos años previos a su elección.

Las personas que integrarán el Consejo Académico serán elegidas en Asamblea, previamente convocada por el Consejo Comunitario de Asesores.

Sección Cuarta Consejo Comunitario de Asesores

Consejo Comunitario de Asesores

Artículo 34. El Consejo Comunitario de Asesores es la instancia de la Universidad encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la Universidad promueve o podría desarrollar a propuesta de dichos asesores.

El Consejo Comunitario de Asesores será responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la Universidad y las distintas comunidades, pueblos y barrios del estado de Guanajuato.

Funciones del Consejo Comunitario de Asesores

Artículo 35. El Consejo Comunitario de Asesores tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con su consejo, su orientación y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre la Universidad y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, dentro del país;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico

permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones;

- V.** Presentar, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil, en el mes de noviembre, el calendario académico para cada año, para su aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI.** Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta de Gobierno Universitaria que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad;
- VII.** Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural crítica;
- VIII.** Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales;
- X.** Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por la Universidad;
- XI.** Coadyuvar en la valoración de los productos generados por la Universidad durante la vinculación comunitaria; y
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales

didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del estado de Guanajuato.

Requisitos para ser integrante del Consejo Comunitario de Asesores

Artículo 36. Para formar parte del Consejo Comunitario de Asesores se requiere:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario tales como: autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros, en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste;
- II. Ser reconocido por las comunidades, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración; y
- III. Que no pertenezcan a partidos políticos, que no sean líderes religiosos y que no tengan conflictos de interés con la Universidad.

El Consejo Comunitario de Asesores se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida, conforme a la normativa interna de la Universidad.

Constitución del Consejo Comunitario de Asesores

Artículo 37. El Consejo Comunitario de Asesores se constituirá de la siguiente manera:

- I. Una persona quien lo presidirá, que tendrá voto de calidad y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo Comunitario de Asesores, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Dos personas por cada área de estudio, quienes deben ser avalados por la Junta de Gobierno Universitaria. Se debe considerar la participación rotativa de sus integrantes, buscando la representatividad de las diversas regiones del estado donde se ubica la Universidad;

- III. Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunitaria y otras formas de organización por el bien común. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno Universitaria atendiendo a la convocatoria de reunión conforme a la normativa interna, que al efecto emita la Universidad. El proceso de elección será democrático, abierto y transparente; y
- IV. Los invitados que el Consejo Comunitario de Asesores acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a la Universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Comunitario de Asesores, desempeñará sus funciones durante, mínimo, dos años, pudiéndose ampliar hasta por otro periodo igual. Además, tendrán un suplente que será designado de la misma forma que el titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

Capítulo VI

Estructura Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Generales

Estructura de la Universidad

Artículo 38. Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, la Universidad contará en su estructura con las siguientes unidades:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Administrativa;
- III. Direcciones o Jefaturas de Departamento;
- IV. Coordinaciones de Sede o Unidad Académica; y
- V. Las demás que, de común acuerdo, aprueben las autoridades educativas estatales y federales.

Requisitos para ocupar algún cargo

Artículo 39. Quienes ocupen la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, las Direcciones, las Jefaturas de Departamento y las Coordinaciones de Sedes o Unidades Académicas tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de cada espacio asignado, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Para ser designadas a los cargos señalados en el párrafo anterior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana;
- II. Poseer título de licenciatura, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la Universidad;
- III. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años;
- IV. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo; y
- VI. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

**Sección Segunda
Secretaría Académica****Atribuciones de la Secretaría Académica**

Artículo 40. La persona titular de la Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la persona titular de la Rectoría en la realización y difusión de las actividades académicas de la Universidad;
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los trabajos de las Direcciones o Jefaturas de departamento;
- IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo;
- V. En conjunto con el Consejo Académico, organizar todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos;
- VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de área correspondiente de la Secretaría de Educación Pública, responsable de las Universidades Interculturales;
- VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno Universitaria y la persona titular de la Rectoría;
- IX. Coordinar las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- X. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno Universitaria de las actividades desarrolladas;
- XI. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica;
- XII. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; y

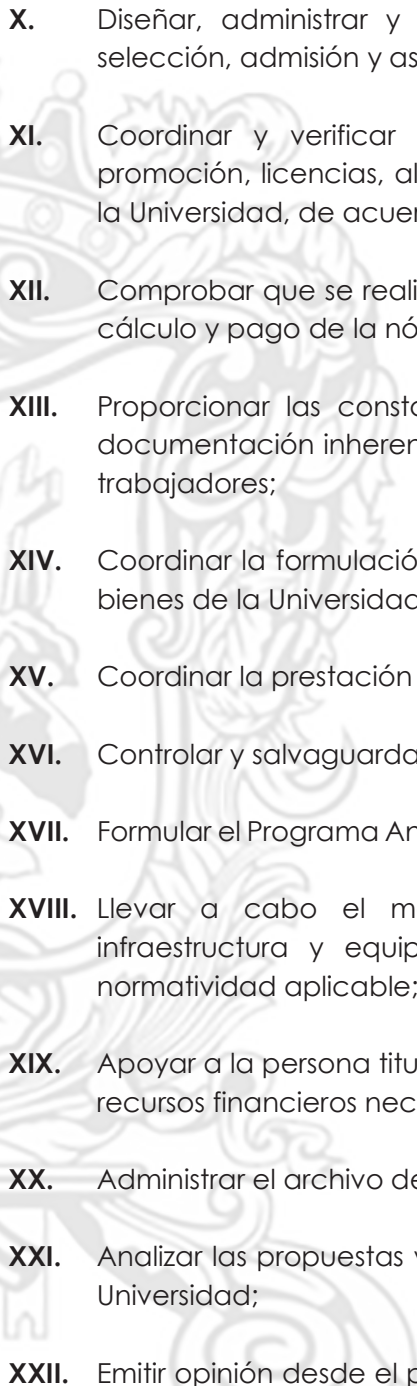
XIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones.

Sección Tercera Secretaría Administrativa

Atribuciones de la Secretaría Administrativa

Artículo 41. La Secretaría Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, apoyar y supervisar las actividades administrativas y financieras de la Universidad;
- II. Planear, programar, organizar y controlar los recursos financieros y materiales asignados a la Universidad;
- III. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- IV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos, así como verificar su cumplimiento y difusión;
- V. Coadyuvar con la persona titular de la Rectoría en la evaluación del avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales, así como en la aplicación del presupuesto;
- VI. Contribuir en el desarrollo de la metodología, procedimientos y criterios para efectuar los estudios e investigaciones necesarias para el crecimiento de la Universidad;
- VII. Coordinar la integración de los estados financieros de la Universidad;
- VIII. Coordinar el diseño, operación y evaluación del programa de capacitación y actualización del personal administrativo de la Universidad;
- IX. Realizar las gestiones relativas a la adquisición, baja y destino final de bienes y servicios;

- 
- X.** Diseñar, administrar y promover la mejora continua del sistema de selección, admisión y ascenso del personal administrativo;
 - XI.** Coordinar y verificar los procesos de contratación, remuneración, promoción, licencias, altas, bajas y demás movimientos del personal de la Universidad, de acuerdo a la normatividad establecida;
 - XII.** Comprobar que se realice en forma correcta y oportuna la generación, cálculo y pago de la nómina del personal;
 - XIII.** Proporcionar las constancias de empleo, hojas de servicio y demás documentación inherente a la relación laboral entre la Universidad y sus trabajadores;
 - XIV.** Coordinar la formulación de inventarios y el reclamo de siniestros de los bienes de la Universidad;
 - XV.** Coordinar la prestación de los servicios generales en la Universidad;
 - XVI.** Controlar y salvaguardar el patrimonio de la Universidad;
 - XVII.** Formular el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la Universidad;
 - XVIII.** Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipo de la institución, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XIX.** Apoyar a la persona titular de la Rectoría en el proceso de gestión de los recursos financieros necesarios para la operación de la Universidad;
 - XX.** Administrar el archivo de la Universidad;
 - XXI.** Analizar las propuestas y planes de inversión en equipo requerido por la Universidad;
 - XXII.** Emitir opinión desde el punto de vista financiero sobre cualquier solicitud

que formule la Junta de Gobierno Universitaria o la persona titular de la Rectoría;

- XXIII.** Desempeñar las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo de la Universidad;
- XXIV.** Integrar y proponer a la persona titular de la Rectoría el proyecto de Manual General de Organización de la Universidad;
- XXV.** Llevar la contabilidad gubernamental de la Universidad; y
- XXVI.** Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría y las que se deriven de las disposiciones normativas aplicables.

Sección Cuarta **Direcciones o Jefaturas de Departamento**

Actividades de las Direcciones o Jefaturas de Departamento

Artículo 42. Las personas titulares de las Direcciones o Jefaturas de Departamento tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades que correspondan al área formativa que se les asigne, así como programas o proyectos encomendados.

Sección Quinta **Coordinaciones de Sede o Unidad Académica**

Actividades de las Coordinaciones

Artículo 43. Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta de Gobierno Universitaria.

Capítulo VII

Órgano Interno de Control

Atribución Genérica

Artículo 44. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, fiscalizar, evaluar, investigar, substanciar y resolver sobre el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por las personas servidoras públicas de la Universidad.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la Universidad.

Integración y función

Artículo 45. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas de la Universidad, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por las personas servidoras públicas, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por particulares en su relación con la Universidad, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 46. La persona titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado

de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación, durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo, así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución;
- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación a la Universidad, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII. Vigilar que, en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Universidad, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la Universidad;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los

Servidores Públicos Sancionados;

- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se establezcan;
- XI. Resolver el recurso de revocación establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 47. En materia de control interno, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Órgano Interno de Control será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Universidad, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;

- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros de la Universidad;
- VIII. Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia;
- IX. Requerir a las unidades administrativas de la Universidad, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X. Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI. Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII. Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un

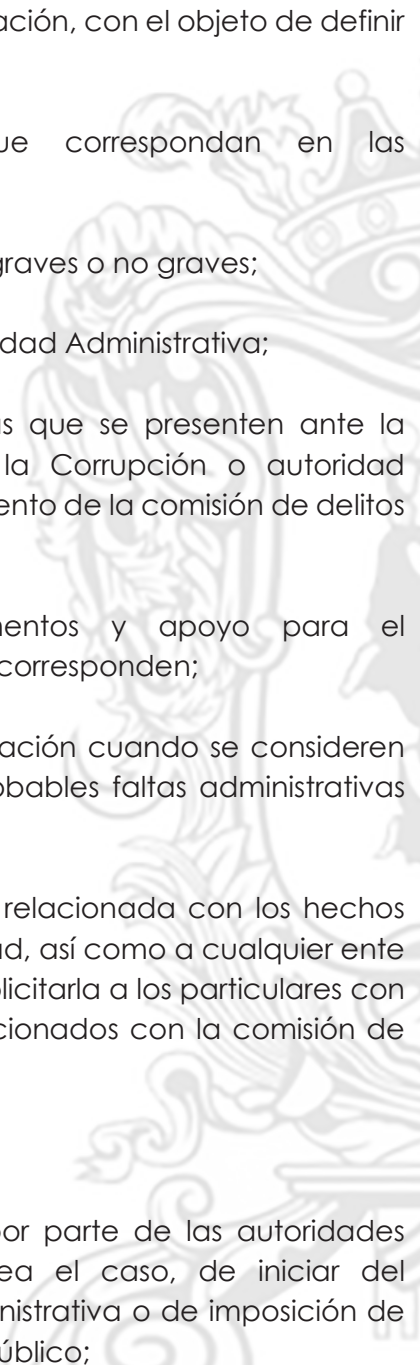
incremento no justificado;

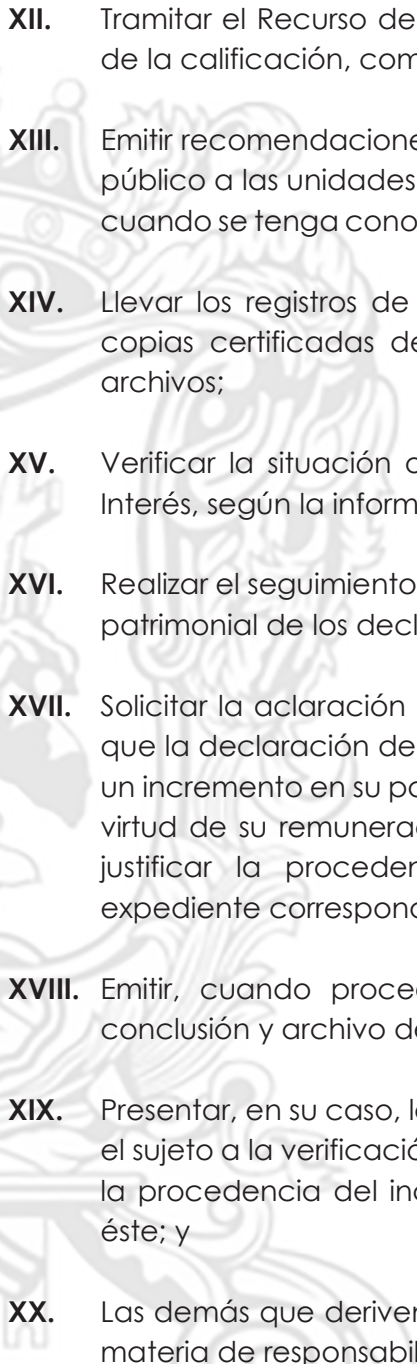
- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno de la Universidad, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XVI.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
- XVIII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Atribuciones de la autoridad investigadora

Artículo 48. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular de la autoridad investigadora tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos de la Universidad y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;

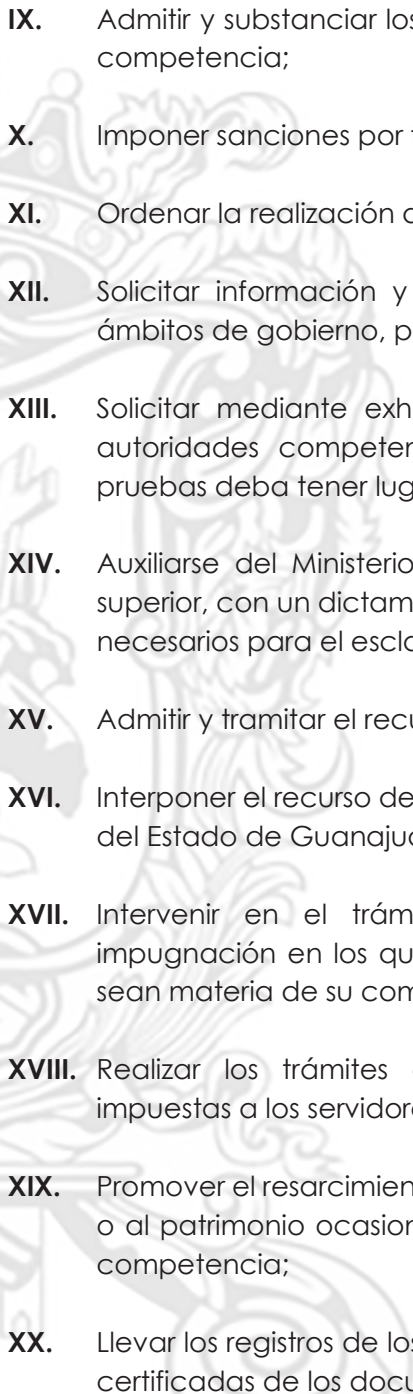
- 
- II. Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
 - III. Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
 - IV. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
 - V. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - VI. Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
 - VII. Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
 - VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas desu competencia;
 - IX. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a la Universidad, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
 - X. Solicitar las medidas cautelares;
 - XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;

- 
- XII.** Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación, como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII.** Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

***Atribuciones de la autoridad
substanciadora y resolutora***

Artículo 49. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular de la autoridad substanciadora y resolutora tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves o de faltas de particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII. Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- 
- IX.** Admitir y substanciar los recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
 - X.** Imponer sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas;
 - XI.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
 - XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XIII.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
 - XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
 - XV.** Admitir y tramitar el recurso de revocación;
 - XVI.** Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
 - XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
 - XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
 - XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
 - XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

- XXI. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la presunta comisión de algún delito; y
- XXII. Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo VIII **Personal**

Del personal

Artículo 50. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En el caso de la fracción I, deberán contar con el perfil aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria y en el caso de la fracción II, se establecerá conforme a las disposiciones normativas que se emitan para tal efecto.

Personal académico

Artículo 51. El personal académico es el contratado en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y podrá ser de tiempo completo y de medio tiempo. Contará preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica y promoción de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, con excepción de las y los profesores de formación comunitaria, definidos como educadoras y educadores, quienes serán las sabias y sabios reconocidos por las comunidades, en razón de sus conocimientos y experiencias de carácter empírico en alguna de las áreas del conocimiento que ofrezca la Universidad. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura con excepción de los educadores y educadores referidos.

Personal administrativo

Artículo 52. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas y de operación de la Universidad.

Ingreso

Artículo 53. El personal académico y administrativo de la Universidad, ingresará mediante procedimientos que comprueben la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Evaluación al personal académico

Artículo 54. La Junta de Gobierno Universitaria establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Ingreso, promoción y permanencia

Artículo 55. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se establecerá en el Reglamento que para tal efecto se expida, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

**Capítulo IX
Alumnado****Calidad de alumno**

Artículo 56. Son alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan y satisfagan los requisitos establecidos en éstos. Los derechos, obligaciones y el tiempo máximo que podrán permanecer en la Universidad, se establecerán en las disposiciones normativas que se emitan.

Organizaciones de alumnos

Artículo 57. Las organizaciones de los alumnos serán independientes de la rectoría y del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad.

**Capítulo X
Suplencias y Relaciones Laborales****Modo de suplir las ausencias**

Artículo 58. La persona titular de la Rectoría será suplida de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Las demás personas servidoras públicas de la Universidad serán suplidas en sus ausencias por quien al efecto designe la persona titular de la Rectoría.

Normativa aplicable

Artículo 59. Las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B; la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS**Vigencia**

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Instalación de la Junta de Gobierno Universitaria y
designación de la persona titular de la Rectoría**

Artículo Segundo. La Junta de Gobierno Universitaria deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo con los integrantes descritos en

el artículo 11 fracciones I a VII del presente instrumento; los integrantes descritos en las fracciones VIII a XII deberán integrarse a la misma, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Por única ocasión, el Gobernador del Estado designará a la persona titular de la Rectoría de la Universidad, al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Personal del ámbito académico que conforme el Consejo Académico por primera ocasión

Artículo Tercero. Por única ocasión, para la conformación del Consejo Académico, se exceptuará el requisito de contar con dos años de antigüedad en la institución, para la persona del ámbito académico, por cada sede y por programa educativo de la Universidad que lo integre.

Acciones para la operación financiera de la Universidad

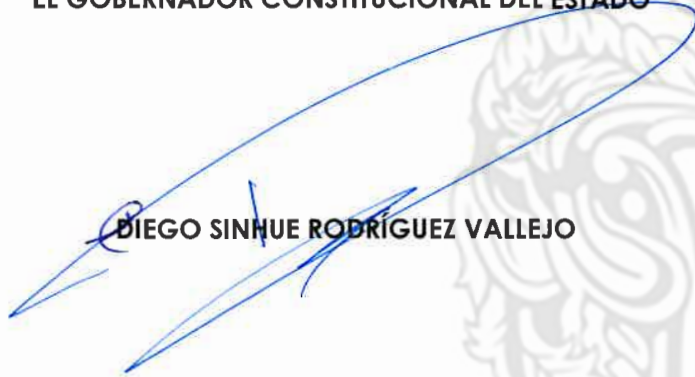
Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentará las acciones necesarias para la operación financiera de la Universidad durante el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós.

Expedición del Reglamento Interior

Artículo Quinto. El Reglamento Interior de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la instalación de su Junta de Gobierno Universitaria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN







JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

La ciudadana Licenciada Rocío Cervantes Barba, Presidenta del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción I y VII de La Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b, IV inciso a y b y 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 35, 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en Sesión Ordinaria número 23 celebrada en fecha 24 de agosto del 2022, se aprobó el siguiente:

	5ta MODIFICACION	AMPLIACION	REDUCCION	6ta MODIFICACION
	MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.			
SEXTA MODIFICACION A PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022				
NOMBRE DE LA CUENTA				
IMPUESTOS	23,160,000.00	70,000.00	0.00	23,230,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00
DERECHOS	16,903,171.49	0.00	0.00	16,903,171.49
PRODUCTOS	6,119,050.91	853,809.03	0.00	6,972,859.94
APROVECHAMIENTOS	3,253,975.27	0.00	0.00	3,253,975.27
PARTICIPACIONES	116,891,387.07	2,304,141.31	0.00	119,195,528.38
APORTACIONES	154,099,974.82	0.00	0.00	154,099,974.82
CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	108,951,055.60	0.00	3,709,691.81	105,241,363.79
TOTAL INGRESOS	\$ 429,528,615.16	\$ 3,227,950.34	\$ 3,709,691.81	\$ 429,046,873.69

MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.

SEXTA MODIFICACION PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022


CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	5ta MODIFICACION	AMPLIACION	REDUCCION	6ta MODIFICACION
500	H. AYUNTAMIENTO.	\$ 19,016,230.44	90,000.00	0.00	\$ 19,106,230.44
510	ADMINISTRACION MUNICIPAL	28,750,243.74	83,787.55	0.00	28,834,031.29
520	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.	21,929,771.15	122,752.45	0.00	22,052,523.60
530	SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCION CIVIL	7,031,741.09	35,640.80	0.00	7,067,381.89
540	PLANEACION E INGENIERIA.	25,431,753.64	165,482.80	0.00	25,597,236.44
550	SERVICIOS BASICOS.	17,138,351.27	331,206.80	0.00	17,469,558.07
560	VIARIOS.	58,378,103.27	197,079.94	0.00	58,575,183.21
610	FAISM 2022	86,112,064.82	300,000.00	0.00	86,412,064.82
620	FORTAMUN 2022	68,737,910.00	62,000.00	0.00	68,799,910.00
630	PROGRAMAS ESPECIALES	97,002,445.74	0.00	1,869,691.81	95,132,753.93
TOTAL DE EGRESOS		\$ 429,528,615.16	\$ 1,387,950.34	\$ 1,869,691.81	\$ 429,046,873.69

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del 2022 dos mil veintidos.


Lic. Rocío Cervantes Barba
 Presidenta Municipal.

Atentamente
 "Cambio Lo Hacemos Juntos"


Lic. Carmina Tellez Delgado
 Secretaria del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

C. Iván Alberto Castillo Malagón, Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

ANTECEDENTES:

1. Que el honorable ayuntamiento constitucional de Apaseo el Alto, Gto; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acta No. CXXIV de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 3 de septiembre del 2015, aprobó por unanimidad se facultara al Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación, para emitir Permiso de Venta de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para lo cual se publicó acuerdo en el POGEG No. 152 de fecha 22 de septiembre del 2015;
2. Que se otorgó a la persona física el C. Miguel Alejandro Mena Bravo el Permiso de Venta respecto del Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional, denominado “**SACAL**”, ubicado en Carretera Libre Celaya KM 14, Camino a San Antonio Calichar KM 3, Los Cedros en la comunidad de San Antonio Calichar, del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, número 200, segunda parte, de fecha 07 de octubre del 2021;
3. Que el titular del permiso, solicitó en fecha 07 de septiembre de 2022, una modificación al permiso original, sin que ello implique variación en número de lotes o en el tamaño del fraccionamiento autorizado, por lo que, una vez analizado el expediente de dicho desarrollo habitacional, se emite el siguiente:

ACUERDO:

Se efectúa una **modificación al Permiso de Venta del Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional identificado como “SACAL”** ubicado en la Comunidad San Antonio Calichar perteneciente al municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 200, segunda parte, de fecha 07 de octubre del 2021, para la modificación de la página 1, párrafo II, así como del apartado de los resultandos undécimo, resolutivos primero y segundo conforme a lo siguiente:

EN LA PÁGINA 1, PÁRRAFO II:

Dice

*“Visto para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto a favor del C. Miguel Alejandro Mena Bravo en seguimiento al Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional, denominado “**SACAL**”, ubicado en Carretera Libre Celaya KM 14, Camino a San Antonio Calichar Km 3, Los Cedros en la comunidad de San Antonio Calichar del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a fin de obtener **Permiso de Venta correspondiente a 242 Lotes, distribuidos en 8 condominios para uso habitacional.**”*

Se modifica para quedar de la siguiente manera:

Visto para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Gto; a favor del C. Miguel Alejandro Mena Bravo en seguimiento al Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional, denominado "**SACAL**", ubicado en Carretera Libre Celaya KM 14, Camino a San Antonio Calichar Km 3, Los Cedros en la comunidad de San Antonio Calichar del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a fin de **obtener Permiso de Venta correspondiente a un desarrollo en condominio de 242 lotes, distribuidos en 9 manzanas y 3 secciones de lotes exteriores para uso habitacional.**

EN EL APARTADO DE RESULTANDOS:

Dice

UNDÈCIMO.- *El C. Miguel Alejandro Mena Bravo, en seguimiento al Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional denominado "**SACAL**", ubicado en Carretera Libre Celaya KM 14, Camino a San Antonio Calichar KM 3, Los Cedros en la comunidad de San Antonio Calichar, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; solicitó a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación el día 18 de agosto del 2021 el **Permiso de Venta de 242 Lotes, distribuidos en 8 Condominios, de los cuales son de Uso Habitacional del mismo desarrollo.***

Se modifica para quedar de la siguiente manera:

UNDÈCIMO.- El C. Miguel Alejandro Mena Bravo, en seguimiento al Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional denominado "**SACAL**", ubicado en Carretera Libre Celaya KM 14, Camino a San Antonio Calichar KM 3, Los Cedros en la comunidad de San Antonio Calichar, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; solicitó a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación el día 18 de agosto del 2021 el **Permiso de Venta correspondiente a un desarrollo en condominio de 242 lotes, distribuidos en 9 manzanas y 3 secciones de lotes exteriores para uso habitacional.**

EN EL APARTADO DE PUNTOS RESOLUTIVOS:

Dice

PRIMERO.- *Esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación es la autoridad competente a fin de resolver la petición presentada por el C. Miguel Alejandro Mena Bravo a fin de obtener **Permiso de Venta de 242 lotes, distribuidos en 8 condominios del Desarrollo en Condominio de Uso Habitacional, ubicado en la comunidad de San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto, Gto.***

Se modifica para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación es la autoridad competente a fin de resolver la petición presentada por el C. Miguel Alejandro Mena Bravo a fin de obtener **Permiso de Venta correspondiente a un desarrollo en condominio de 242 lotes, distribuidos en 9 manzanas y 3 secciones de lotes exteriores para uso habitacional**, ubicado en la comunidad de San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto, Gto.

Dice**SEGUNDO:**

De acuerdo a la siguiente tabla donde se menciona **condominios y lotes**:

<u>CONDOMINIO</u>	<u>LOTES</u>	<u>NO. DE LOTES</u>	<u>USO</u>
CONDO-1	19	11 al 28	HABITACIONAL
CONDO-2	19	29 al 47	HABITACIONAL
CONDO-3	19	48 al 67	HABITACIONAL
CONDO-4	19	68 al 86	HABITACIONAL
CONDO-5	18	87 al 103	HABITACIONAL
CONDO-6	28	181 al 208	HABITACIONAL
CONDO-7	28	153 al 180	HABITACIONAL
CONDO-8	30	122 al 152	HABITACIONAL
LOTES EXTERIORES (SOBRE CIRCUITO)	62	1 al 10	HABITACIONAL
		239 al 242	
		209 al 238 104 al 121	
TOTAL:	<u>242 Lotes</u>		

Se modifica para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO:-

De acuerdo a la siguiente tabla donde se menciona **manzanas y lotes**:

MANZANAS	LOTES	NO. DE LOTES	USO
MZ-1	18	11 al 28	HABITACIONAL
MZ 2	19	29 al 47	HABITACIONAL
MZ-3	20	48 al 67	HABITACIONAL
MZ-4	19	68 al 86	HABITACIONAL
MZ-5	17	87 al 103	HABITACIONAL
MZ-6	31	122 al 152	HABITACIONAL
MZ-7	28	153 al 180	HABITACIONAL
MZ-8	28	181 al 208	HABITACIONAL
MZ-9	30	209 al 238	HABITACIONAL
LOTES EXTERIORES (LE)	10	1 al 10	HABITACIONAL
LOTES EXTERIORES (LE)	18	104 al 121	HABITACIONAL
LOTES EXTERIORES (LE)	4	239 al 242	HABITACIONAL
TOTAL:	<u>242</u>	<u>LOTES</u>	

Así resuelve y firma el presente acuerdo modificatorio el C. Iván Alberto Castillo Malagón en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Gto; a los 19 días de septiembre del 2022.




PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El que suscribe Ingeniero Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial autoridad municipal competente, en términos de los artículos 2, fracción XXXVI, 430 y 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 72 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto; tiene a bien autorizar el permiso de venta de 49 (cuarenta y nueve) lotes habitacionales, que conforman la primera y única etapa del fraccionamiento en Régimen en Condominio Horizontal "La Cucursola", ubicado en lote de terreno rustico denominado la ROSITA, de este Municipio de Guanajuato, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Autorización de traza: mediante oficio marcado con el número DMAOT/0734/2019 de fecha 25 de junio del 2019.

Permiso de licencia de urbanización: mediante oficio marcado con el número DMAOT/0017/2020 de fecha 10 de enero del 2020.

Fianza de obra faltante para la primera y única etapa del fraccionamiento Régimen en Condominio Horizontal "La Cucursola" mediante oficio marcado con el número DMAOT/0078/2020 de fecha 27 de enero del 2020.

Por lo anterior, y toda vez que el desarrollador ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por los artículos 393, 404, 406, 407, 409, 416, 421, 422, 430, 432, 433, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 453 y 454 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 72 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se encuentra en el momento procesal oportuno para resolver lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es competente para emitir el presente permiso de venta, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 72 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.,

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 393, 404, 406, 407, 409, 416, 421, 422, 430, 432, 433, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 453 y 454 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en dichos dispositivos se prevé el procedimiento y requisitos que deben colmar los interesados que pretendan crear fraccionamientos o desarrollo en condominio.

TERCERO.- De conformidad con el expediente 3.52 se advierte, que la solicitud de cuenta, cumple con lo establecido en los artículos 393 y 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que el desarrollador presentó ante esta autoridad municipal la documental señalada en el artículo 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual consta lo siguiente:

1. Certificado de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato, Gto.

Solicitud número 406025 de fecha de resolución del 31 de Agosto del 2022, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato, Guanajuato, en el cual se realizó una búsqueda minuciosa en los libros y el sistema de cómputo, para indagar los gravámenes que reporta sobre el folio real R15*21625.

Titular: Loma de Irapuato S.A. de C.V., en el cual a la letra reza:

NO SE ENCONTRO GRAVAMEN ALGUNO QUE AFECTE DICHO FOLIO REAL.

2. Copia certificada de la escritura de las áreas de donación y de las vialidades urbanas;

Escritura número 3,533 (Tres mil Quinientos Treinta y Tres) Tomo LXVII Sexagésimo Séptimo, de fecha 12 de julio del 2022 ante la fe del Lic. José de la Luz Santibáñez Cantero, Titular de la Notaría Pública número 54 cincuenta y cuatro, del partido judicial, ubicada en el Boulevard Villas de Irapuato número 2766-1, del Fraccionamiento Villas de Irapuato.

3. Los comprobantes de pago correspondientes a los impuestos y derechos;

(A favor de Tesorería Municipal de Guanajuato, pago de derecho de Permiso de Venta por metro cuadrado de superficie vendible, con número de recibo DE77740 de fecha 13 de julio del 2022).

4. Garantía para la ejecución de las obras de urbanización total o faltantes, por el importe a valor futuro que señale la unidad administrativa municipal de acuerdo con el programa de ejecución de obra, a excepción de los considerados bajo el procedimiento de urbanización progresiva;

(Fianza 2057227 (dos, cero, cinco, siete, dos, dos, siete) de fecha 29 (veintinueve) de enero del 2020 (dos mil veinte) a favor de la Tesorería del Municipio de Guanajuato, emitida por CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. en la cual se garantiza el cumplimiento de las obras faltantes de urbanización que corresponden a la primera y única etapa del fraccionamiento en Régimen en Condominio Horizontal "La Cucursola", el cual se constituye por el monto de \$ 10,777,750.10 (Diez millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 10/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta unidad administrativa municipal competente en materia de administración sustentable del territorio y artículo 72 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.

DETERMINA

Visto los antecedentes referidos y por haber dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 393, 430 y 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios, de Guanajuato, se **AUTORIZA** la venta de 49 (cuarenta y nueve) lotes habitacionales, que conforman la primera y única etapa del fraccionamiento en Régimen en Condominio Horizontal "La Cucursola", ubicado en lote de terreno rustico denominado la ROSITA, de este Municipio de Guanajuato,; siendo los lotes motivo de venta los que a continuación se detallan:

LOTIFICACION MANZANA 1 (LOTE 1-13)		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
1	1	917.83
1	2	1,122.30
1	3	1,130.41
1	4	1,258.47
1	5	1,382.44
1	6	914.54
1	7	929.11
1	8	1,043.56
1	9	1,026.00
1	10	901.87
1	11	966.47
1	12	1,071.04
1	13	918.96

LOTIFICACION MANZANA 4 (LOTE 22-26)		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
4	22	992.75
4	23	923.81
4	24	988.01
4	25	911.15
4	26	1,001.92

LOTIFICACION MANZANA 6 (LOTE 36-40)		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
6	36	1,095.58
6	37	921.38
6	38	917.03
6	39	916.20
6	40	901.96

LOTIFICACION MANZANA 2 (LOTE 14-16)		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
2	14	1,011.67
2	15	923.48
2	16	1,217.13

LOTIFICACION MANZANA 3 (LOTE 18-21)		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
3	18	1,183.49
3	19	1,051.48
3	20	1,035.33
3	21	1,389.60

LOTIFICACION MANZANA 5 (LOTE 27-35)		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
5	27	900.21
5	28	911.26
5	29	928.85
5	30	907.67
5	31	915.95
5	32	973.93
5	33	1,101.88
5	34	908.39
5	35	916.09

LOTIFICACION MANZANA 7 (LOTE 41-50)		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
7	41	997.10
7	42	1,150.43
7	43	997.82
7	44	972.62
7	45	900.61
7	46	914.38
7	47	907.36
7	48	982.31
7	49	957.80
7	50	908.38

El predio en el cual se encuentran los lotes a autorizar cuenta con una superficie total de 67,680.23 m² (Sesenta y siete mil seiscientos ochenta punto veintitrés metros cuadrados) amparada mediante la escritura pública de propiedad número 19,038 (Diecinueve mil treinta y ocho) Tomo Ciento Veintisiete de fecha 21 (Veintiuno) de Enero del 2015 (Dos Mil Quince) tirada bajo la fe del Lic. Rubén Vázquez Medina, Notario Público número 05 (Cinco) de este Partido Judicial, Irapuato Gto; clasificándolo como "Residencial Campestre."

CONDICIONANTES

PRIMERO. - Los lotes descritos se destinarán única y exclusivamente para el uso que fueron autorizados.

SEGUNDO. - En todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes, se deberán incluir las siguientes cláusulas:

- a) La que prohíba la subdivisión de los lotes en otros de dimensiones menores;
- b) La que obligue al vendedor a garantizar al comprador que éste podrá destinar el bien para los fines que se le ofertó, incluyendo la posesión pacífica de la cosa frente a cualquier intervención jurídica privada o de Autoridad Pública competente;
- c) La que obligue al comprador a no realizar construcciones que superen el 70% de la superficie total del lote, así como al vendedor a contar y garantizar en beneficio del comprador los permisos actualizados de uso de suelo correspondientes.
- d) Se deberá dejar un mínimo de 30% para la construcción de áreas jardinadas huertas, a fin de preservar al máximo las áreas naturales y fomentar la forestación y reforestación de los mismos.

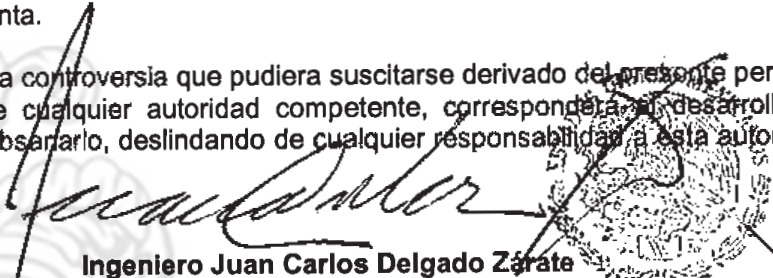
TERCERO.- El desarrollador queda sujeto a cumplir con las obligaciones consignadas en el permiso de urbanización progresiva, así como a realizar y concluir las obras de urbanización faltantes, con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución de obra, así como a llevar a cabo las reparaciones de vicios ocultos y/o desperfectos que presenten las obras de urbanización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTO. - Inscribise el permiso de venta otorgado por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a costa del solicitante en el Registro Público de la Propiedad del Partido de Guanajuato, Gto., y publíquese una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación local en el Municipio de Guanajuato, en atención con lo dispuesto por el artículo 432 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

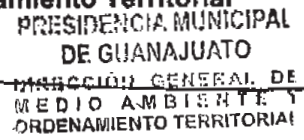
QUINTO. - El desarrollador deberá entregar a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el recibo de pago correspondiente a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en un término no mayor a ocho días hábiles siguientes al de haberlo realizado. De lo contrario, se dará aviso a la Dirección de Catastro y al Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de que no ha concluido los trámites correspondientes al permiso de venta.

SEXTO. - Toda controversia que pudiera suscitarse derivado del presente permiso de venta ante cualquier autoridad competente, corresponderá al desarrollador atenderlo y subsanarlo, deslindando de cualquier responsabilidad a esta autoridad municipal.



Ingeniero Juan Carlos Delgado Zárate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:
<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección




Secretaría
de Gobierno



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través
de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio



Ahora todo **es de manera
electrónica, sin necesidad
de acudir a las oficinas del
Periódico Oficial de Gobierno del
Estado**

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tel: 473 3 30 03



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfonos:	(473) 733 1254 733 3003 734 5580
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
 Secretaria de Gobierno